

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados...

**Exención transitoria del Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría, para los trabajadores esenciales que tengan trato constante con el público o desarrollen sus actividades en exteriores, ante La Pandemia de Covid-19**

### **CAPÍTULO I**

#### **EXENCIÓN TRANSITORIA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

**Artículo 1 - Trabajadores esenciales alcanzados por la exención transitoria del impuesto a las ganancias.**

Quedan exentas del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificatorias), desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto, remunerativo o no remunerativo, que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los trabajadores que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen; que en el desarrollo de las mismas estén en contacto permanente y constante con el público o que desempeñen su actividad en el exterior de edificios, como camarógrafos, periodistas, técnicos y auxiliares de exteriores de prensa, cajeros de supermercados, cajeros y empleados bancarios, transportistas, y los demás puestos de trabajo que al efecto determine la reglamentación que emita la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 2.- Facultad del Poder Ejecutivo para prorrogar el beneficio transitorio de exención.**

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá prorrogar estas exenciones en tanto lo considere necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria definida en el artículo 1°.



**Artículo 3.- Reflejo en recibos de haberes, reintegro o devolución.**

El beneficio derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores deberá registrarse inequívocamente en los recibos de haberes. A tal efecto, los sujetos que tengan a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber identificarán el beneficio de la presente con el concepto “exención por Emergencia Sanitaria Covid-19”. Dicho beneficio operará como una Devolución o Reintegro del Impuesto a las Ganancias oportunamente retenido por el Agente de Retención al empleado o trabajador.

**Artículo 4.- Ajustes impositivos del periodo en curso.**

Los empleadores deberán efectuar los ajustes impositivos retroactivos necesarios en la primera liquidación que se realice a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. Reflejando de tal manera la devolución del impuesto a las Ganancias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°.

## **CAPÍTULO II**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 5.-** Facultase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 6.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 7.-** Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Ante esta Pandemia que es de público conocimiento y que declarada por la Organización Mundial de la Salud afecta a todo nuestro planeta, de cuyos efectos nuestro país no ha podido sustraerse pero que, sin embargo, se han dictado normas de excepción por parte del Poder Ejecutivo disponiendo el aislamiento social preventivo y obligatorio, con el objeto de morigerar el incremento exponencial de casos positivos de Coronavirus para que no colapse nuestro sistema de salud.

Vemos que ciertos trabajos se han declarado esenciales, no estando obligados al aislamiento y cese de labores, sino por el contrario, han visto incrementadas las horas trabajadas para poder hacer frente a mayores tareas o carga horaria por efecto del Covid-19. Muchos de esos trabajadores están expuestos al virus por atender en forma constante al público o bien por desarrollar sus tareas en exteriores.

Especialmente nos referimos a personal de prensa, camarógrafos, técnicos y demás auxiliares de exteriores, cajeros de supermercados, cajeros de bancos, personal del transporte público y privado, todos estos trabajadores podrían estar alcanzados por el impuesto a las ganancias cuando realizan horas extras, guardias o tareas adicionales que requiera atender los servicios relacionadas con la Pandemia.

También podrían encontrarse poco incentivados a realizar las mismas viendo que gran parte de su ingreso extra resultaría absorbido por una mayor retención del impuesto a las ganancias, tornando nada conveniente realizar una tarea adicional que, en definitiva, no resulte debidamente remunerada. El salario tiene naturaleza alimentaria y no puede ponerse en riesgo reducirlo de modo de poner en peligro la subsistencia del grupo familiar.

Visto que estas actividades resultan esenciales, sumamente necesarias para el bienestar de la sociedad, resulta oportuno eximir del impuesto a las ganancias - cuarta categoría - a los trabajadores esenciales en relación de dependencia que realicen horas extras, adicionales remunerativos o no remunerativos, guardias y demás ingresos



complementarios en el marco de la Pandemia Covid-19, mencionados en el proyecto y que específicamente determine la reglamentación de la autoridad de aplicación.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.